



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ARMENIA

Palacio de Justicia – Edificio Fabio Calderón Botero
Carrera 12 N° 20 – 63, primer piso, oficina 126 Torre Central, Armenia,
Quindío

Teléfono desde fijo o celular: 6067441502

Ventanilla virtual viernes 10:00 am a 12:00 md enlace:

<https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-03-civil-municipal-de-armenia/contactenos>

Horario lunes a viernes: 07:00 am a 12:00 md y 02:00 pm a 05:00 pm

Correo institucional: j03cmpalarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Enviar documentos formato pdf

Proceso Radicado N°: 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00231-00.

Asunto : 1) Decreta Medida

Armenia, 10 mayo 2024.

En atención a la solicitud que antecede (Pag 7 Doc. 003) y por ser procedente de conformidad a lo señalado en el Artículo 599 del CGP, se decreta:

1) El embargo y retención de las sumas de dinero que la ejecutada Miyireth Alcaez Hernández con C.C 1.094.904.266 tenga depositada en las siguientes cuentas ahorro y CDT de las siguientes entidades:

1. Bancolombia.
2. Banco Av. villas.
3. Banco Agrario
4. Banco Davivienda
5. Banco de Bogotá
6. Banco Colpatria
7. Banco Caja Social
8. Banco Popular
9. Banco de Occidente
10. Banco BBVA
11. Banco Itau
12. Banco Pichincha
13. Banco Gnb Sudameris
14. Banco Scotiabank

de la ciudad de Armenia en el departamento del Quindío descritos así:

(Artículo 593-10 CGP). Así se oficiará.

LIMITAR, la medida hasta la suma de \$ 61.000.000=.

2. El embargo y consiguiente retención de la quinta 1/5 parte del salario, prestaciones sociales, bonificaciones y/o indemnizaciones siempre y cuando constituyan factor salarial, que perciba la ejecutada Miyireth Alcaez Hernández con C.C 1.094.904.266, quien se encuentra vinculado al Secretaria de educación Departamental del Quindio [Artículo 593-9 del CGP.]. Así se oficiará.

Se advierte a la entidad financiera que los valores retenidos deberá depositarlos así:

1. A la cuenta que para depósitos judiciales tiene asignada este Juzgado en el

Banco Agrario de Colombia:

No. 630012041003.

2. Para el proceso con radicado:

No 63 – 001 – 40 – 03 – 003 – 2024-00231-00.

3. Demandante:

3.1 Nombre:

Banco Av Villas

3.2 Identificación:

nit 860. 035.827-5

4. Demandado (a):

4.1 Nombre:

Miyireth Alcaez Hernández

4.2 Identificación:

cc 1.094.904.266

5. La entidad bancaria y/o financiera deberá constituir certificado de depósito y ponerlo a disposición del juez dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación; con la recepción del oficio queda consumado el embargo.

Por último, se requiere a la parte ejecutante de conformidad con el artículo 317 del CGP, para que impulse el presente proceso con el fin de que adelante las gestiones pertinentes para materializar la medida cautelar y acredite la radicación de la misma y notifique la demanda. Para ello se le concede un término de treinta (30) días contados a partir de la notificación de este auto. De no cumplir con la carga procesal antes mencionada dentro del término señalado, se declarará el desistimiento tácito.

El juzgado realizó verificación en el Registro Nacional de abogados a la proyección del presente auto, con el fin de corroborar la información del correo electrónico registrado por el apoderado de la parte ejecutante. Así las cosas, se dispone la remisión de los oficios al apoderado judicial de la parte ejecutante al correo electrónico registrado en el acápite de notificaciones de la demanda, esto es

margaritamoviedo@hotmail.com

Así se oficiará, el Juzgado elaborará el oficio, consultará y agregará al proceso el certificado de entrega que emita el correo electrónico institucional.

Cuando el/la interesado/a reciba el/los oficio/s verificará que la información contenida en aquél/llos corresponda en exactitud con todos los datos que debe

contener y si encuentra alguna inexactitud avisará inmediatamente al Juzgado para corregirlos.

/Jmgo

Inhábiles 11, 12 y 13 mayo 2024
Se notifica por estado el 14 mayo 2024

Firmado Por:
Karen Yary Caro Maldonado
Juez
Juzgado Municipal
Civil 003
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b8c3e73bc0aa37e86e136b7f0383736daefc784c1bea567762ce593483422923**

Documento generado en 10/05/2024 10:07:59 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>